



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE CENTROS CLÍNICOS, DE CONTROL Y BIENESTAR DE SERES SENTIENTES**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la humanidad, se ha encontrado un vínculo con los animales. Inicialmente, se implementó a través de la domesticación, principalmente para favorecer los trabajos de agricultura y como fuente de alimento, y esto conllevó la necesidad de solucionar sus problemas sanitarios, reproductivos y de alimentación.

Desde el año de 1965 se establecieron las cinco libertades mínimas de las que todo animal debería gozar, sin embargo, para 1993 el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja (Farm Animal Welfare Council) del Reino Unido formuló las nuevas cinco libertades que todos los seres sintientes tienen, y que ahora se han convertido en principios de los que se basa el bienestar animal, los cuales son: tener agua y alimento apropiados a sus especie y edad (nutrición adecuada); alojamiento limpio para protegerse de las inclemencias del tiempo, con dimensiones que les permitan desplazarse (ausencia de incomodidad física / térmica); no ser golpeados, heridos, asustados inmovilizados, ni aislados; no sufrir dolor o estrés y recibir atención médica; y libertad para expresar comportamientos necesarios para su especie.¹ De aquí deriva la conciencia de nuestra sociedad actual para procurar que los animales puedan tener siempre atención médico-veterinaria a su alcance, para así lograr que cada uno pueda tener una calidad de vida óptima de acuerdo a su especie.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2021, se informó que en México existen aproximadamente 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones eran perros, 16.2 millones felinos y otros 20 millones de especies pequeñas.² Es importante destacar que el mismo instituto menciona que aproximadamente hay 23 millones de seres sintientes que se encuentran en situación de calle.

¹ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Guía de bienestar en animales de compañía. Página 30. Disponible en: https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf

² Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBIARE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf.



Ante esta situación, resulta imprescindible para cada uno de los órdenes de gobierno el brindar a la ciudadanía un servicio de atención médico veterinaria a toda la fauna, y por ello, la implementación de políticas públicas a favor de los que no tienen voz tiene que ser una prioridad.

En comparativa con actividades de otros estados, se creó el Hospital Veterinario de la Ciudad de México. Con ello, de acuerdo con lo que se estableció en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en fecha 19 de febrero de 2024, se brindan 22 servicios de consulta y atención a fauna, tanto doméstica como silvestre, y 30 tipos de estudios.

En búsqueda de atender estos temas, el fortalecimiento de las acciones a favor de brindar atención médica a la fauna ha sido fortalecido a través de las acciones que implementan las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, sociedades, cooperativas e incluso de manera independiente, ya que constantemente llevan a cabo actividades de recaudación económica o en especie, y de manera coordinada con la iniciativa privada, se les brinda el servicio de atención médica a los seres sintientes, desde su esterilización, vacunación y desparasitación, hasta llegar a rehabilitación por lesiones o enfermedades.

Ante esta situación, y derivado del crecimiento que ha tenido la sociedad civil, en apoyo con la iniciativa privada, a través de clínicas veterinarias, se ha logrado dar una atención adecuada para los seres sintientes, independiente de si son de calle o son parte de una familia. Esto se debe principalmente a que en dichas instalaciones se cuenta con una mayor cantidad de insumos y de mejor calidad. Estos permiten brindar esa atención ante cada necesidad que los pacientes presentan.

Teniendo en consideración que en el Estado de México hay alrededor de 1,963 establecimientos que brindan servicio de medicina veterinaria de manera privada³, hay

³ Milenio. Estas son las entidades con más veterinarios del país. 28 de enero del 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/estilo/tu-mascota/estas-son-las-entidades-con-mas-veterinarios-del-pais>



opciones viables que permiten considerar que la necesidad de que los municipios de la entidad cuenten, además del Centro de Control Animal, con una Clínica Veterinaria pública, el que también puedan establecer convenios de colaboración con la iniciativa privada, y que de manera interna cada uno de los Ayuntamientos decida en qué manera podrá retribuir a las personas morales que se sumen a esta iniciativa, pero que puedan brindar servicios a un costo muy bajo o subsidiado por el mismo gobierno, pero donde se pueda ampliar el catálogo de actividades que puedan brindar a la ciudadanía.

En nuestro país, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal, y de ahí se desprende que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regule la protección y preservación de la fauna.

En este sentido, en el Estado de México, en el Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal” del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se encuentran estipulados los diferentes preceptos que buscan proteger a los animales de cualquier acto que afecte o ponga en peligro su bienestar. Podemos destacar el no brindarle la atención médica apropiada que permita su desarrollo adecuado.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Capítulo Sexto Bis, establece la obligación de cada municipio de tener una Unidad de Control y Bienestar Animal, estableciendo las funciones básicas que tendrán, las cuales se complementan con lo que el Código para la Biodiversidad y el Reglamento del Libro 6.º de este mismo ordenamiento estipulan. Sin embargo, actualmente en el Estado de México solo se han establecido 38 Centros de Control Animal en 35 municipios⁴, por lo cual podemos decir que solo el 28% de estos cuentan con instalaciones públicas que brindan servicios básicos de atención veterinaria para la fauna doméstica.

⁴ Rodríguez, Alma. El Universal. Con solo 38 centros, Edomex enfrenta retos en el control y bienestar animal. 3 de febrero del 2025. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/gobierno/con-solo-38-centros-edomex-enfrenta-retos-en-el-control-y-bienestar-animal/>



Un aspecto a destacar es que, derivado de las atribuciones que los ordenamientos antes citados otorgan a estos Centros de Control Animal, el servicio de atención médica veterinaria se limita a la aplicación de vacunas, desparasitaciones y cirugías de esterilización, ya que las instalaciones no cuentan con insumos para llevar a cabo otros servicios, por lo que sus actividades se ven condicionadas, y solo procuran ejercer acciones para el control poblacional, basando sus actividades en la ya derogada Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, así como en las leyes antes referidas.

Con este antecedente, la idea se sustenta en la necesidad de brindar a la ciudadanía un servicio de atención médica veterinaria de calidad para sus mascotas y todos los seres sintientes de los municipios sin importar si se encuentran en situación de calle o bajo la tutela de algún vecino del municipio, en donde se implementará el servicio de atención médica correspondiente a la aplicación de consulta médica veterinaria, estudios de laboratorio, análisis, cirugías, tratamientos, ultrasonido y radiografías para protocolos médicos, esto agregado a los servicios que brindan y las actividades que realizan en la actualidad los Centros de Control Animal; lo anterior deberá ser subsidiado por los Ayuntamientos de la entidad para aplicarse a bajo costo, como primer ente de gobierno con cercanía a la ciudadanía y conocimiento de las situaciones que viven dentro de su territorio.

Asimismo, se brinda la atribución para que cada uno de los municipios pueda participar en la celebración de convenios con la iniciativa privada, a efecto de que, en caso de que no cuenten con la capacidad de espacio o económica para implementar el servicio de control animal y de atención médica veterinaria, se pueda colaborar con clínicas veterinarias o consultorios privados, a efecto de que los servicios sean brindados por ellos, y estos puedan ser de bajo costo, con el subsidio de cada municipio, favoreciendo a las personas morales y físicas que participen en la celebración del convenio, así como a la ciudadanía como usuaria del servicio.



Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
LIBRO SEXTO DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CAPÍTULO I DEL OBJETO Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por: I. Animales: Las especies domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular que han sufrido cambios evolutivos en su comportamiento, se han adaptado para convivir con la especie humana y son utilizados para cumplir con diferentes funciones como en el deporte, el adiestramiento para trabajos y actividades conjuntas con el ser humano, para espectáculos, guías, de terapia, de exhibición o de producción destinados para la alimentación humana o animal entre otras actividades análogas; II. y III. ... Sin Correlativo V. a XI. ... Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia; II. al IV. ... Artículo 6.10. Son facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México: I al III. ... Sin correlativo V. ... Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: I al III. ... Sin correlativo	LIBRO SEXTO DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CAPÍTULO I DEL OBJETO Artículo 6.2. ... I. Seres sintientes: Todo aquel ser vivo consciente de sí mismo y de lo que le rodea, que tiene la capacidad de sentir, percibir y experimentar sensaciones físicas y emocionales; así como la capacidad de reaccionar ante ciertos estímulos. II. y III. ... IV. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, con el objeto de suministrar a los seres sintientes atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; V. a XII. ... Artículo 6.9. ... I. Establecer y regular los Centros Clínicos, de Control y Bienestar de Seres Sintientes de su competencia; II. al IV. ... Artículo 6.10. ... I al III. ... IV. Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades; V. ... Artículo 6.11. ... I al III. ... IV. Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la



V. a VIII. ...

IX. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. ~~Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de este Libro para dar curso a las denuncias;~~

X. a XI. ...

CAPITULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 6.23. Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. a III.

Sin correlativo

VI. a XIII. ...

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. ...

Sin correlativo

...

celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades;

V. a IX. ...

X. Promover la tenencia responsable de seres sintientes, así como elaborar y ejecutar campañas que fomenten su trato digno y respetuoso;

XI. Conocer y atender a través de la unidad administrativa correspondiente **mediante personal debidamente capacitado, denuncias y** cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

XII. a XIII. ...

CAPITULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 6.23. ...

I. a III.

V. Colocar al ser sintiente en condiciones no adecuadas de alojamiento, movilidad o higiene que puedan causar un exceso de sed, hambre, desnutrición, emociones negativas, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, o bien le impidan expresar las pautas de comportamiento;

VI. a XIV. ...

Artículo 6.24. ...

I. a XV. ...

XVI. Propiciar, en forma deliberada, la reproducción de las hembras de animales de compañía en más de una ocasión por año, previo a su primer año de vida o una vez concluido su ciclo reproductivo de acuerdo con su especie con fines lucrativos.

...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE

INICIATIVA

CAPÍTULO SEXTO BIS DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. De vacunación y esterilización;

CAPÍTULO SEXTO BIS DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 124 Bis.- ...

I. y II. ...

III. **Programa permanente de vacunación, desparasitación y esterilización;**



IV. a VI. ...

Sin Correlativo

Sin Correlativo

Sin Correlativo

Sin Correlativo

Sin Correlativo

Sin Correlativo

Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

I a V. ...

VI. Disponer de un equipo que, ~~proporcione~~ servicio médico veterinario de manera rutinaria;

VII. a XII. ...

...

Artículo 124 Quater.- Para ser titular ~~de la Unidad Municipal~~ de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 124 Septies.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la ~~titular o el titular de la Unidad de Control Animal~~ ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la ~~titular o el titular de la Unidad de Control Animal~~;

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Sin Correlativo

IV. a VI. ...

VII. Consulta médica rutinaria a seres sintientes y seguimiento a protocolos médicos con la apertura de expedientes;

VIII. Atención médica de urgencia a seres sintientes, tanto los que cuenten con tutor como los que se encuentren en situación de calle;

IX. Aplicación de estudios de laboratorio, análisis, ultrasonido y radiografías para protocolos médicos;

X. Servicio de cirugías, curaciones, hospitalización y terapia de rehabilitación;

XI. Servicio ambulatorio de atención médica, a través de una unidad móvil, misma que contará con un servicio básico necesario para atención de urgencias, y;

XII. Contar con áreas adecuadas que permitan el resguardo de seres sintientes, así como espacios de observación y cuarentena para los casos que así se requieran.

Artículo 124 Ter.- ...

I a V. ...

VI. Disponer de un equipo **adecuado para proporcionar** servicio médico veterinario de manera rutinaria, **así como instalaciones que permitan dar atención clínica;**

VII. a XII. ...

...

Artículo 124 Quater.- Para ser titular del **Centro Clínico**, de Control y Bienestar **de Seres Sintientes**, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula **Profesional** en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 124 Septies.- ...

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la **persona titular del Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes** ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la **persona titular del Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes;**

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice **el Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes;**

IV. Realizar un estudio de Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios privados que se encuentran en funcionamiento dentro de su territorio, y realizar una visita de inspección colegiada con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; lo anterior a efecto de poder determinar



Sin Correlativo	qué personas morales cuentan con espacios adecuados y cumplen con la normatividad en la materia, y así poder celebrar convenios de concertación con dichos establecimientos en los términos del presente ordenamiento. Artículo 124 Octies.- Para los servicios que brinde el Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes, cada municipio establecerá un tabulador con costos para cada uno de los servicios. Todos estos servicios serán brindados a bajo costo, los cuales deberán ser asequibles para la ciudadanía, y el pago será efectuado por la ciudadanía de manera económica.
Sin Correlativo	Artículo 124 Nonies.- Para brindar el servicio de atención clínica, control y bienestar de seres sintientes, los municipios deberán establecer instalaciones adecuadas que permitan brindar los servicios, o en su defecto, podrán celebrar convenios de concertación con otros municipios que cuenten con un Centro, o con Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privada.
Sin Correlativo	Cada municipio determinará los beneficios que brindará a las personas morales que participen en la celebración de los convenios.
Sin Correlativo	Artículo 124 Decies.- Para los casos en que los municipios no cuenten con instalaciones y celebren convenios de concertación con las Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privado, para la prestación de los servicios y términos del presente capítulo, los costos deberán ser bajos y estarán subsidiados por el mismo municipio, en atención al catálogo de servicios que se brinden.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE CENTROS CLÍNICOS, DE CONTROL Y BIENESTAR DE SERES SINTIENTES.**

A T E N T A M E N T E



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma la fracción I y se agrega la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 6.2; se reforma la fracción I del artículo 6.9; se adiciona la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 6.10; se adicionan las fracciones IV y VIII, recorriéndose las subsecuentes, y se reforma la fracción XI del artículo 6.11; se adiciona la fracción V, recorriéndose las subsecuentes al artículo 6.23, y se adiciona la fracción XVI al artículo 6.24, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

I. Seres sintientes: Todo aquel ser vivo consciente de sí mismo y de lo que le rodea, que tiene la capacidad de sentir, percibir y experimentar sensaciones físicas y emocionales; así como la capacidad de reaccionar ante ciertos estímulos.

II. y III. ...



IV. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, con el objeto de suministrar a los seres sintientes atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

V. a XII. ...

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer y regular los **Centros Clínicos, de Control y Bienestar de Seres Sintientes** de su competencia;

II. al IV. ...

Artículo 6.10. Son facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México:

I al III. ...

IV. Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades;

V. Las demás que este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I al III. ...



IV. Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades;

V. a IX. ..

X. Promover la tenencia responsable de seres sintientes, así como elaborar y ejecutar campañas que fomenten su trato digno y respetuoso;

XI. Conocer y atender a través de la unidad administrativa correspondiente **mediante personal debidamente capacitado, denuncias y** cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

CAPITULO VII

DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 6.23. Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. a III.

V. Colocar al ser sintiente en condiciones no adecuadas de alojamiento, movilidad o higiene que puedan causar un exceso de sed, hambre, desnutrición, emociones negativas, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, o bien le impidan expresar las pautas de comportamiento;



VI. a XIV. ...

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. ...

XVI. Propiciar, en forma deliberada, la reproducción de las hembras de animales de compañía en más de una ocasión por año, previo a su primer año de vida o una vez concluido su ciclo reproductivo de acuerdo con su especie con fines lucrativos.

SEGUNDO. Se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones de la VIII a la XIII del artículo 124 Bis, se reforma la fracción VI del artículo 124 Ter, el artículo 124 Quater, las fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 124 Septies; y se adicionan los artículos 124 Octies, 124 Nonies y 124 Decies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como se muestra a continuación:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO SEXTO BIS

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 124 Bis.-

I. y II. ...

III. Programa permanente de vacunación, desparasitación y esterilización;



V. a VI. ...

VII. Consulta médica rutinaria a seres sintientes y seguimiento a protocolos médicos con la apertura de expedientes;

VIII. Atención médica de urgencia a seres sintientes, tanto los que cuenten con tutor como los que se encuentren en situación de calle;

IX. Aplicación de estudios de laboratorio, análisis, ultrasonido y radiografías para protocolos médicos;

X. Servicio de cirugías, curaciones, hospitalización y terapia de rehabilitación;

XI. Servicio ambulatorio de atención médica, a través de una unidad móvil, misma que contará con un servicio básico necesario para atención de urgencias, y;

XII. Contar con áreas adecuadas que permitan el resguardo de seres sintientes, así como espacios de observación y cuarentena para los casos que así se requieran.

Artículo 124 Ter.-

I a la V. ...

VI. Disponer de un equipo adecuado para proporcionar servicio médico veterinario de manera rutinaria, así como instalaciones que permitan dar atención clínica;

VII. a XII. ...



Artículo 124 Quater.- Para ser titular del **Centro Clínico**, de Control y Bienestar de **Seres Sintientes**, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula **Profesional** en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 124 Septies.- ...

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la **persona** titular del **Centro Clínico**, de Control y Bienestar de **Seres Sintientes** ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la **persona** titular del **Centro Clínico**, de Control y Bienestar de **Seres Sintientes**;

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice el **Centro Clínico**, de Control y Bienestar de **Seres Sintientes**;

IV. Realizar un estudio de Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios privados que se encuentran en funcionamiento dentro de su territorio, y realizar una visita de inspección colegiada con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; lo anterior a efecto de poder determinar qué personas morales cuentan con espacios adecuados y cumplen con la normatividad en la materia, y así poder celebrar convenios de concertación con dichos establecimientos en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 124 Octies.- Para los servicios que brinde el Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes, cada municipio establecerá un tabulador con costos para cada uno de los servicios.



Todos estos servicios serán brindados a bajo costo, los cuales deberán ser asequibles para la ciudadanía, y el pago será efectuado por la ciudadanía de manera económica.

Artículo 124 Nonies.- Para brindar el servicio de atención clínica, control y bienestar de seres sintientes, los municipios deberán establecer instalaciones adecuadas que permitan brindar los servicios, o en su defecto, podrán celebrar convenios de concertación con otros municipios que cuenten con Centro, o con Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privada.

Cada municipio determinará los beneficios que brindará a las personas morales que participen en la celebración de los convenios.

Artículo 124 Decies.- Para los casos en que los municipios no cuenten con instalaciones y celebren convenios de concertación con las Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privado, para la prestación de los servicios y términos del presente capítulo, los costos deberán ser bajos y estarán subsidiados por el mismo municipio, en atención al catálogo de servicios que se brinden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.